

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

A los productores y tenedores de trigo, leguminosas y piensos

Confirmando la orden de *entrega obligatoria* en los almacenes del S. N. T. de la provincia, que dió esta Jefatura en 30 de enero último, se recuerda a los interesados la obligación ineludible que tienen de entregar, dentro del mes actual, todos los productos declarados disponibles, así como los indebidamente retenidos sin declaración, a saber: trigo, otros cereales como centeno, avena, cebada, maíz y todas las leguminosas intervenidas por el S. N. T. en virtud del Decreto de 27 de octubre de 1939; el hecho de no entregar estos productos o no efectuar su inmediata oferta, someterá a los infractores a rigurosos registros domiciliarios y a la *incautación* de los productos con el consiguiente perjuicio.

MUY IMPORTANTE.—Durante este mes de febrero se pagarán los piensos y leguminosas al precio de tasa máximo. Desde el día 1.º de marzo se pagará el trigo con la depreciación de una peseta anunciada, y, desde el día 10 de marzo próximo, todos los productos enunciados, si no han sido ofrecidos, serán *incautados* inexorablemente.

Esta Jefatura recomienda la máxima publicidad de esta orden a las Autoridades locales, pues no aceptará excusa de ignorancia en lo preceptuado.

Burgos 21 de febrero de 1940.—El Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, José María Muñoz.

* * *

GOBIERNO CIVIL

A todas las Autoridades locales y Guardia Civil

Llamo expresamente la atención sobre la Circular preinserta de la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, para que sea exigido y vigilado su más fiel cumplimiento, en evitación de responsabilidades, que habrían de ser sancionadas en caso de lenidad o negligencia.

Burgos 21 de febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 25 de enero último, número 25, aparece el siguiente Cuestionario del Ministerio de la Gobernación, Dirección General del Turismo:

Guías e Intérpretes libres

«En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la actuación de Guías e Intérpretes libres, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 5 de enero de

1940, la Dirección General del Turismo hace público que el cuestionario a que habrán de someterse en examen demostrativo de aptitud, para las distintas categorías, los concursantes que aspiren a ingresar en la profesión de Guías e Intérpretes libres, será el siguiente:

Guías. Ejercicio oral y escrito sobre las siguientes materias:

- Monumentos y breve historia de los mismos.
- Deportes, fiestas y folklore. Artesanado.
- Establecimientos de recreo.
- Bellezas naturales.
- Excursiones.
- Servicios públicos.
- Alojamientos y restaurantes.
- Breves nociones de Historia y Geografía de España.

i) Hechos de la guerra de España.

j) Breve historia de la población o poblaciones en su caso.

Intérpretes. Ejercicio oral y escrito sobre los idiomas que alegue poseer cada concursante.

Guías-Intérpretes. Examen oral y escrito sobre las materias exigidas a los Guías, y en los distintos idiomas que alegue poseer cada concursante.

Las materias cuyo conocimiento se exige para obtener el título de Guía y Guía-Intérprete, se entenderán referidas a la localidad, región o a la totalidad del territorio nacional, según se trate, respectivamente, de Guías y Guías-Intérpretes locales, regionales o nacionales.

Correos. Ejercicio oral y escrito sobre los temas que serán enunciados en el momento del examen por acuerdo del Tribunal. Los concursantes deberán aportar certificados de aptitud expedidos por las entidades o particulares que hayan utilizado sus servicios.

Madrid, 22 de enero de 1940.—El Director General del Turismo, Luis A. Bolín».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

SECCION AGRONOMICA

Circular.

Por la presente intereso de todos los Alcaldes de la provincia, que, por medio de bandos, edictos, etc., den la mayor publicidad a la Orden Circular de la Dirección General de Agricultura, de fecha 14 de octubre de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 18 del mismo mes y año, así como en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 14 de noviembre de 1932, número 268, relacionada con las nuevas plantaciones de viñedo, haciendo ver a los interesados la obligación que tienen de solicitar autorización de este Gobierno Civil, con arreglo al modelo que se publicó al final de dicha Circular.

Al mismo tiempo indico a los Sres. Alcaldes la obligación que tienen de remitir a la Jefatura de la Sección Agronómica, relación detallada de los agricultores que solicitaron la oportuna autorización de las Alcaldías para proceder al arranque de cepas, indicando nombre de la parcela donde se hayan arrancado, extensión de ella, cabida total y número de cepas arrancadas.

Se advierte que no se informará favorablemente ningún expediente de concesión para plantar nuevas viñas, cuando se trate de viticultores que procedieron al arranque de cepas, sin la correspondiente autorización de las Alcaldías respectivas.

Burgos 20 de febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente se hace saber para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes a quienes pueda interesar, haber sido nombrados Recaudadores auxiliares de la Zona de Roa de Duero, don Alejandro Arranz Semolinos y don Félix Arranz Semolinos, habiendo cesado en el mismo cargo los que lo desempeñaban con tal carácter, D. José, D. Benito y D. Francisco Sainz García.

Burgos 20 de febrero de 1940.—El Tesorero de Hacienda, José García.

CADUCIDAD PROVISIONAL

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dispuesto, con esta fecha, que se caduquen con carácter provisional, a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de enero de 1928, las concesiones mineras que a continuación se relacionan, por no haber satisfecho a la Hacienda hasta el día 31 de diciembre del año 1939 el canon de superficie, advirtiendo que los concesionarios de las minas incluidas en esta relación que estimen improcedente la declaración de caducidad por haber incurrido la Administración de Rentas Públicas en errores, omisiones o defectos de procedimiento, podrán instar su rehabilitación ante la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos, dentro del plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y público en general.
Palencia 14 de febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Botin.

RELACION QUE SE CITA

Número del expediente	Nombre de la mina.	Clase del mineral	Pertenencias	Término municipal.	Nombre del interesado.	Canon anual Pesetas
528	Petrolífera Española	Asfalto y petróleo	45	Huidobro	D. Rufino Escribano	351
1561	Una Idea	Hulla	10	Villasur de Herreros	D. Pablo Pradera	52
2299	Roberto	Petróleo	92	Huidobro	D. Rufino Escribano	717'70
2308	Perro Paco	Hierro	20	Neila	D. Enrique Anervach	156
2309	2.ª Willians	Idem	17	Idem	El mismo	132'60
2310	2.ª Lilians	Idem	9	Barbadillo de Herreros	El mismo	70'20
2311	2.ª Prudencia	Idem	22	Idem	El mismo	171'60
2313	2.ª Arrieta	Idem	48	Idem	El mismo	374'40
2316	2.ª Sabina	Idem	18	Idem	El mismo	140'40
2317	Adelaida	Idem	16	Monterrubio	El mismo	124'80
2318	2.ª San Juan	Idem	36	Idem	El mismo	280'80
2319	2.ª Sorpresa	Idem	33	Idem	Pablo Pradera	257'40
2320	2.ª Teresa	Idem	20	Idem	Enrique Anervach	156
2322	2.ª Belén	Idem	40	Huerta de Abajo	El mismo	312
2323	2.ª Aurea	Idem	18	Bezares	El mismo	140'40
2324	2.ª Carrido	Idem	20	Huerta de Abajo	El mismo	156
2325	2.ª Peporra	Idem	20	Huerta de Arriba	El mismo	156
2326	2.ª Richard	Idem	18	Idem	El mismo	140
2327	2.ª Robespierre	Idem	20	Idem	El mismo	156
2328	2.ª Guñalopera	Idem	20	Idem	El mismo	156
2329	2.ª Pradera	Idem	34	Idem	El mismo	265'20
2330	2.ª Elix	Idem	20	Idem	El mismo	156
2331	2.ª Edich	Idem	20	Huerta del Rey	El mismo	156
2333	2.ª Rosario	Idem	20	Villaespasa	El mismo	156
2334	2.ª Mariquita	Hulla	32	Villasur de Herreros	El mismo	166'40
2335	2.ª Arrabiosa	Idem	28	Idem	El mismo	145'60
2338	2.ª Rufina	Idem	19	Urrez	El mismo	98'80
2339	2.ª Balbina	Idem	15	Arlanzón	El mismo	78
2340	2.ª Epsilon	Idem	31	Brieva de Juarros	El mismo	161'20
2341	2.ª Berta	Idem	8	Idem	El mismo	41'60
2342	2.ª Silverio	Idem	9	Idem	El mismo	46'80
2343	2.ª Leta	Idem	8	Idem	Pablo Pradera	41'60
2344	2.ª Eduvigis	Idem	13	Idem	Enrique Anervach	67'60
2347	2.ª Garcia	Hierro	20	Barbadillo de Herreros	El mismo	156
2368	2.ª Navidad	Hulla	21	Pineda de la Sierra	El mismo	109'20
2369	Navidad	Idem	55	Idem	El mismo	286
2370	Electra	Idem	12	Villasur de Herreros	El mismo	62'40
2393	Juramento Falso	Hierro	20	Huerta de Abajo	El mismo	156
2405	Paulita	Hulla	113	Pineda de la Sierra	El mismo	587'60
2406	Horno	Idem	78	Idem	El mismo	405'60
2428	Sorpresa	Idem	10	Urrez	El mismo	52
2429	2.ª Rosario	Idem	55	Villasur de Herreros	El mismo	286
2443	Aumento Primero	Hierro	25	Barbadillo de Herreros	El mismo	195
2444	Aumento Segundo	Idem	67	Idem	El mismo	522'60
2445	Aumento Tercero	Idem	105	Monterrubio	El mismo	819
2446	Aumento Cuarto	Idem	7	Idem	El mismo	54'60
2446 bis	Aumento Quinto	Idem	5	Idem	El mismo	39
2447	Segunda Florie	Idem	60	Vallegimeno	El mismo	468
2496	Primera Unión	Hulla	349	Pineda de la Sierra	Francisco Jiménez	1814'80
2705	Paulina	Idem	50	Urrez	Pablo Pradera	260
2895	Germán	Petróleo	88	Villaescusa del Butrón	Rufino Escribano	686'50
3237	Higinio	Hierro	12	Miranda de Ebro	Higinio Ibarreche	175'40

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones Eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Pascual Eguiagaray, en representación de su esposa Doña Paula Giménez Ranero, en solicitud de la legalización de la línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de de la ya instalada, cuya concesión fué otorgada al mismo peticionario en 11 de octubre de 1935, suministre el fluido necesario al ba-

rrío de San Miguel (Belorado) y al pueblo de Pradoluengo de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada legalización, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días para que los que se creyeran interesa-

dos pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de Belorado, Villagalijo y Pradoluengo, únicos términos municipales a que afectan las obras, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruza las carreteras del Estado de Burgos a Logroño y de Haro a Pradoluengo, la provincial de Tormantos a Pradoluengo, el río Tirón, algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia y

terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación provincial, De-

legación de Industria de la provincia y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna,

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) he resuelto otorgar la legalización solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Doña Paula Gimenez Ranero la legalización de las líneas de transporte de energía eléctrica que, partiendo de Belorado, cuya concesión fue otorgada al mismo concesionario en 11 de octubre de 1935, suministrarán el fluido necesario al barrio de San Miguel (Belorado) y al pueblo de Pradoluengo de esta provincia, concediéndose en consecuencia, la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en Burgos el 5 de mayo de 1938 por el Ingeniero Industrial D. Pascual Eguigaray, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las líneas de transporte mencionadas y por las redes de baja tensión que por intermedio de los correspondientes transformadores distribuyan la energía en el interior de los pueblos.

2.ª Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupan con el tendido de las mencionadas líneas y cuya relación nominal de propietarios se publicó en BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 30 de julio de 1938, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 25 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.ª, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo, por efecto de las presentes condiciones.

4.ª Las líneas de transporte serán aéreas, de alambre de cobre cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 30 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

5.ª Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias, para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 antes citado.

6.ª Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de la línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de éstas, los de cruce de las carreteras del Estado y provinciales, de los caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan la par-

te inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.ª No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección del trazado ni en otro alguno, empleándose en caso necesario las tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

8.ª En todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, y haciéndose la unión de conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'50 metros.

9.ª No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, prohibiéndose en absoluto el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de los pueblos, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

10. Se evitarán los cruces de la línea de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente fuera indispensable efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para este caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las dos líneas que se cruzan.

11. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstos y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones de los artículos 28 y 30 del Reglamento citado. Se cuidará que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, tengan lugar a una altura de seis metros por lo menos del suelo. Dentro de las cabinas se prohíben en absoluto los cruces de conductores de alta y baja tensión.

12. En el tendido de las derivaciones que constituyen las redes de distribución, en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado, provinciales y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento y sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tengan a bien imponer los Ayuntamientos interesados con arreglo a las Ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de las redes de distribución en el interior de los pueblos se concederá por los Ayuntamientos respectivos con arreglo a sus atribuciones.

13. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios y canon que tiene establecidos o que en lo sucesivo establezca la Excm. Diputación provincial por concesión de licencias y ocupación de las vías provinciales y sus servicios.

14. Las obras en su totalidad

deberán quedar terminadas con arreglo a las condiciones de la concesión en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, sin perjuicio de la que ha de realizarse por la Jefatura provincial de Industria en las redes y distribución y utilización de la energía.

15. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a Obras Públicas del Estado, Provinciales y Municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de las redes de distribución, será precisa además la autorización de la Jefatura Provincial de Industria.

16. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

ALUMBRADO

Tarifa primera.—A contador.

Hasta un kilowatio-hora o fracción del mismo, al mes, 2 pesetas.

El 2.º, id. id., 1.

El 3.º, id. id., 0'90.

El 4.º, id. id., 0'80.

Los restantes hasta 25 en el mes, 0'80.

De 25 kilowatios-hora en adelante en el mes, a 0'70.

Tarifa segunda.—A tanto alzado.

Lámpara de 10 watios, filamento metálico, al mes, 2'70 pesetas.

Id. de 15 id. id., 3'40.

Id. de 25 id. id., 4'50.

Para mayores potencias, precios convencionales.

PARA USOS DOMESTICOS DISTINTOS DEL ALUMBRADO

Tarifa tercera.—A contador.

Para un kilowatio de capacidad del contador o instalación:

Hasta 15 kilowatios-hora o fracción, en el mes, 9 pesetas.

Los restantes, a 0'50.

Para dos kilowatios de capacidad de instalación:

Hasta 30 kilowatios-hora o fracción, en el mes, 15 pesetas.

Los restantes, a 0'45.

Para tres kilowatios de capacidad de instalación:

Hasta 50 kilowatios-hora o fracción, en el mes, 22'50 pesetas.

Los restantes, a 0'40.

Para mayores potencias, precios convencionales.

Esta tarifa limita su utilización a 18 horas de servicio diario, determinadas por la Empresa en cada caso.

FUERZA-MOTRIZ

Tarifa cuarta.

Por 12 horas de servicio diario hasta la puesta del sol, 25 pesetas al mes por caballo de motor instalado.

Por 20 horas de servicio diario hasta la puesta del sol, 35 pesetas al mes por caballo de motor instalado.

Por 24 horas de servicio, 45 pesetas por caballo de motor instalado.

Para las cuatro tarifas anteriormente especificadas, serán siempre a cargo del abonado los impuestos presentes y futuros.

17. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

18. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes, relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, retiro obrero, seguro de vejez, subsidio familiar y contrato de trabajo, y a las de protección a la industria Nacional y a todo cuanto pueda ordenarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

19. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores, y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 16 de febrero de 1940.
El Ingeniero Jefe, R. Cisneros.

Administración Principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la Oficina de Salas de los Infantes a su estación férrea, bajo el tipo de 970 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que existe de manifiesto en esta Administración Principal y Oficina de Salas de los Infantes, con arreglo a lo que prescribe el capítulo primero del título 2.º del Reglamento para el Régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de 8.º clase, que se presentarán en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo pre-

ceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda. de 7 de octubre de 1904, hasta el día 13 marzo próximo a las 17 horas, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal ante el Sr. Jefe de la misma, a las once horas del día 18 del mismo mes de marzo.

Burgos 19 de febrero de 1940.—El Administrador Principal, Manuel Escolar.

Modelo de proposición

D. F..... de Tal, natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del Correo en, entre la Oficina de....., y la de, y por el precio de....., pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de.... pesetas.

Fecha y firma del interesado.

Alcaldía de Villayerno Morquillas

Plantilla de empleados formada y aprobada por este Ayuntamiento de conformidad con lo que determina la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Secretario, interino, agrupación.
Alguacil, en propiedad.
Depositario, en propiedad.
Médico titular, en propiedad.
Veterinario, en propiedad.
Villayerno Morquillas 23 de enero de 1940.—El Alcalde, Manuel Mata.

Alcaldía de Hurones.

Plantilla formada y aprobada por este Ayuntamiento de sus empleados, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre último.

Secretario, interino, agrupación.
Alguacil, vacante.
Médico, en propiedad.
Veterinario, en propiedad.
Hurones 23 de enero de 1940.—El Alcalde, Baltasar Izquierdo.

Alcaldía de Alcocero de Mola.

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento, aprobada en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Administrativos:
Secretario, en propiedad.
Depositario, concejal, vacante.
Alguacil.
Facultativos:
Médico titular, en propiedad.
Farmacéutico titular, en propiedad.
Veterinario, vacante.
Alcocero de Mola 24 de enero de 1940.—El Alcalde, Juan Sagredo.

Alcaldía de Villaverde del Monte.

Plantilla de los empleados municipales que forma este Ayuntamiento, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939.

Administrativos:
Secretario, en propiedad.

Depositario, en propiedad.
Recaudador, en propiedad.

Facultativos o técnicos:

Médico, en propiedad.
Farmacéutico, en propiedad.
Veterinario Inspector de carnes, en propiedad.

Subalternos:

Alguacil, en propiedad.
Guarda de Campo, en propiedad.

Villaverde del Monte 30 de enero de 1940.—El Alcalde, Eutiquio Revilla.

Alcaldía de Villaescusa la Sombria.

Plantilla formada y aprobada por este Ayuntamiento de sus empleados, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre último.

Secretario.
Depositario.
Alguacil.
Villaescusa la Sombria 3 de febrero de 1940.—El Alcalde, Miguel Sanjuán.

Alcaldía de Olmillos de Muñó.

Plantilla de empleados administrativos, facultativos y subalternos acordada por este Ayuntamiento para cumplir lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre último.

Administrativos:
Secretario, en propiedad, agrupación.
Depositario, en propiedad.

Facultativos:

Médico, en propiedad.
Farmacéutico, en propiedad.
Veterinario, en propiedad.

Subalternos:

Alguacil, vacante.
Guarda de Campo, vacante.
Olmillos de Muñó 10 de enero de 1940.—El Alcalde, Angel Ruiz.

Alcaldía de Prádanos de Bureba.

Plantilla de los empleados de este Municipio, acordada por este Ayuntamiento en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Administrativos:
Secretario, en propiedad.
Depositario, concejal,
Alguacil.
Facultativos:
Médico, en propiedad.
Farmacéutico, en propiedad.
Veterinario, en propiedad.
Prádanos de Bureba 15 de enero de 1940.—El Alcalde, Francisco Hernando.

Alcaldía de Presencio.

Plantilla de empleados municipales formada y aprobada por este Ayuntamiento para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Administrativos:
Secretario, en propiedad.
Depositario, concejal, vacante,
Alguacil, vacante.

Facultativos y Técnicos:
Médico, en propiedad.

Farmacéutico, vacante.
Veterinario, en propiedad.
Practicante, vacante.

Subalternos:

Guarda de Campo, vacante.
Presencio 31 de diciembre de 1939.—El Alcalde, Matías Ortega.

Alcaldía de Fresno de Riotirón.

Plantilla de empleados administrativos, facultativos y subalternos acordada por este Ayuntamiento para cumplir lo ordenado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Grupo A.—Administrativos:
Secretario, interino, sueldo 2.000 pesetas.
Depositario, interino, 100.

Grupo B.—Facultativos y técnicos:

Médico titular, en propiedad, sueldo 2.200 pesetas.
Farmacéutico, en propiedad, con 219'78.
Veterinario, en propiedad, 525.

Grupo C.—Subalternos:

Alguacil, sueldo 130 pesetas, en propiedad.
Guarda de Campo, 800, interino.
Encargado del reloj público, con 130 pesetas, en propiedad.
Fresno de Riotirón 26 de enero de 1940.—El Alcalde, Plácido Carcedo.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Grupo A.—Administrativos:
Secretario, interino, con 3.000 pesetas de sueldo.
Depositario, Auxiliar de Secretaría, Recaudador y Agente ejecutivo, con 2.250, interino.

Grupo B.—Facultativos y técnicos:

Médico, en propiedad, con pesetas 3.000.
Farmacéutico, con 2.750, vacante,
Veterinario, en propiedad, con 3.100.
Practicante, en propiedad, 900.
Matrona, vacante, 900.

Grupo D.—Subalternos:

Alguacil, con 730 pesetas anuales, en propiedad.
Voz pública, con 730, interino.
Guarda de Campo, temporero.
Poza de la Sal 1 de febrero de 1940.—El Alcalde, Esmeragdo Ortiz.

Alcaldía de Quemada.

Recibidas en esta Alcaldía las hojas provisionales por secciones, para la formación del Registro fiscal de rústica, se hace saber por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas, administradores y encargados de las mismas, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia y en esta Alcaldía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas rústicas que posean, detallando el pago donde radican, clase de las mismas, con su co-

respondiente cabida y linderos, quedando apercibidos que, de no verificarlo en la forma y plazo señalados, serán sancionados con la multa de cinco a diez pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en las disposiciones vigentes sobre formación del citado registro fiscal.

Quemada 17 de febrero de 1940.—El Alcalde, Wenceslao Martínez.

Alcaldía de Altable.

Propuesta por la Comisión de Hacienda y aceptada en principio por este Ayuntamiento una habilitación de crédito por pesetas 600, para atender al pago de la reparación del reloj de la torre de este Ayuntamiento, con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio próximo pasado, y en cumplimiento de los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, el expediente que se tramita, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el B. O. de la provincia.

Altable 19 de febrero de 1940.—El Alcalde, Marcelino López.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al... 1'00 por 100
En libreta, al... 2'00 por 100
A seis meses, al... 2'50 por 100
A un año, al... 3'00 por 100

7

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5
Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

5-8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220

6

IMPRESA PROVINCIAL